



X legislatura

Año 2021

Parlamento  
de Canarias

Número 551

9 de diciembre

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

EN TRÁMITE

**10L/PNLP-0405** Del **GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI)**, sobre el papel de los puertos canarios, los servicios aduaneros y paraduaneiros.

Página 2

**10L/PNLP-0407** Del **GP Popular**, sobre apoyo a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Página 3

**10L/PNLP-0408** Del **GP Popular**, sobre modificación legislativa de la *Ley 9/2017, de contratos del sector público*, y de la *Ley 2/2015, de desindexación de la economía española*.

Página 4



## PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

EN TRÁMITE

**10L/PNLP-0405 Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), sobre el papel de los puertos canarios, los servicios aduaneros y paraduaneros.**

*(Registros de entrada núms. 202110000000029 y 202110000000409, de 18 y 29/11/2021, respectivamente).*

### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 2 de diciembre de 2021, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

2.1.- Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), sobre el papel de los puertos canarios, los servicios aduaneros y paraduaneros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, según escritos de presentación y de rectificación, y disponer su tramitación ante el Pleno.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y al autor de la iniciativa.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 3 de diciembre de 2021.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

### A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y ss. del Reglamento del Parlamento, a instancia de la diputada doña Rosa Dávila Mamely, presenta la siguiente proposición no de ley para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las regiones RUP nos enfrentamos a dificultades persistentes y combinadas que lastran nuestro desarrollo socioeconómico, factores como la lejanía, la insularidad y la dependencia económica de un reducido número de productos.

Por otra parte, el nombre ultraperiferia hace mención a las limitaciones estructurales de distinto tipo, especialmente las derivadas de ser territorios insulares y alejados del continente europeo, que condicionan el desarrollo social y económico de las RUP y nos dejan en situación de desventaja frente al resto de la Unión Europea.

Como territorio aislado y fragmentado y sin comunicaciones por tierra con otras regiones, los puertos representan la puerta de entrada y salida a través de nuestro mar y el canal principal de abastecimiento de nuestra tierra.

Sin duda, la actividad que generan los puertos no solo es importante sino esencial para el funcionamiento de la economía canaria, para su crecimiento e internacionalización.

Es fundamental, es esencial que Canarias tenga una economía abierta al mundo.

Canarias no puede quedar aislada del resto del mundo en fines de semana o en días festivos y esto es lo que ocurre en la actualidad.

Canarias como RUP tiene unas especificidades que no deben suponer un obstáculo para nuestra economía, menos aún para la internalización de la misma, desde nuestra incorporación a la Comunidad Europea hemos tratado de convertir nuestras singularidades en oportunidades y para ello nos hemos dotado de distintas medidas, pero precisamente no deben ser estas las que nos causen mayor pobreza y desempleo.

El disponer de un REF y de un territorio a proteger en su diversidad no puede suponer de igual forma un freno, un lastre a nuestra economía, hemos de ser capaces de conjugarlas, los controles a la introducción y/o expedición de las mercancías provocan en la actualidad graves retrasos y desajustes en nuestra economía que hemos de ser capaces de resolver y adecuar a nuestra realidad.

Tales controles, por necesarios, hemos de seguir realizándolos, protegiendo nuestra economía y diversidad, de igual manera también hemos de ser conscientes de las dificultades que para nuestro desarrollo económico representan; y por tanto establecer las medidas oportunas, medidas encaminadas a agilizar tanto las entradas de mercancías como las salidas de nuestro territorio, no es de recibo que como indicaba al comienzo que “Canarias cierre por vacaciones”.

Canarias necesita que los servicios de inspección aduanera estén operativos todos los días de la semana, no podemos seguir permitiendo la pérdida de competitividad y puestos de trabajo en nuestras islas.

Es por ello que desde el Grupo Parlamentario de CC-PNC-AHI se presenta la siguiente:

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

*El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:*

*Primero: El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a reconocer el papel fundamental y prioritario que en nuestra economía juegan los puertos canarios, así como de todos los servicios aduaneros y paradiuaneros y por tanto a dotarlos de los medios necesarios para su completa operatividad.*

*Segundo: El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a aprobar mediante un decreto ley la ampliación a sábados, domingos y festivos de los horarios de control e inspección en los puertos canarios de las mercancías, en todas las áreas de su competencia.*

*Tercero: El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a que solicite al Gobierno del Estado que proceda a la ampliación de la dotación de medios humanos y técnicos, que permitan la operatividad de todos los servicios paraaduaneros en sábados, domingos y festivos; especialmente de los horarios de control e inspección tanto a la llegada como a la salida de las mercancías en los puertos de las islas Canarias*

En Canarias, a 18 de noviembre de 2021.- EL PORTAVOZ DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI), José Miguel Barragán Cabrera.

#### **10L/PNLP-0407 Del GP Popular, sobre apoyo a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.**

*(Registros de entrada núms. 202110000000444 y 202100000559, de 30/11/ y 3/12/2021, respectivamente).*

##### **Presidencia**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 3 de diciembre de 2021, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

##### **1.- PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO**

##### **1.1.- Del GP Popular, sobre apoyo a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, según escritos de presentación y de rectificación, y disponer su tramitación ante el Pleno.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y al autor de la iniciativa.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 9 de diciembre de 2021.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

#### A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición no de ley, “Apoyo a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado”, a instancias del diputado Manuel Domínguez González, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La *Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana*, aprobada durante la X Legislatura por iniciativa del Gobierno del Partido Popular, cumple con una finalidad esencial para el conjunto de los españoles: crear un marco jurídico adecuado para proteger la seguridad ciudadana y garantizar el libre ejercicio de derechos y libertades.

El Gobierno PSOE-Unidas Podemos ha acordado derogarla introduciendo enmiendas, en el trámite correspondiente, a la proposición de ley sobre modificación de dicha Ley de Seguridad Ciudadana que ha presentado el Grupo Vasco del Congreso de los Diputados.

La actual Ley de Seguridad Ciudadana fue consecuencia de una reforma necesaria, conveniente y oportuna que dio respuesta a una demanda de amplios sectores de la sociedad y, en concreto, de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

España contaba entonces con una ley del año 1992, que tras 23 años estaba desbordada, reinterpretada y necesitaba una revisión por varios motivos, como las exigencias sociales que reclamaban mejor protección de las libertades, la necesidad de ofrecer una respuesta apropiada a ciertos actos que quedaban impunes o la necesidad de una mejor cobertura y seguridad para nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Con ella se apostó por dar mayor protección al derecho a la reunión y manifestación pacífica y sancionar mejor y de forma más proporcional.

De la misma manera, y esto es muy importante, la Ley 4/2015 surgió fundamentalmente porque tras la modificación del antiguo Código Penal de 1995, habían quedado suprimidas las faltas, que pasaron a ser «infracciones administrativas» o «delitos leves».

Ello significó que muchos comportamientos, que antes de la reforma del Código Penal estaban contempladas como faltas con su correspondiente sanción, pasaron a serlo solo en el ámbito administrativo.

Con su aprobación en modo alguno se restringieron los derechos de reunión, manifestación y huelga, ni otorgó a la policía un poder excesivo, sino que creó un marco adecuado para el trabajo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Desde su aprobación la Ley de Seguridad Ciudadana se reveló como uno de los instrumentos fundamentales con los que cuentan nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para hacer frente a la amenaza terrorista, por lo que su derogación o modificación sustancial dará oxígeno a esa amenaza, lo que nos hará más débiles frente al terror.

Su aplicación no generó las graves consecuencias pronosticadas entonces por sus detractores, ninguna de esas negras predicciones se ha cumplido, al contrario, se ha demostrado como una buena ley.

La aplicación de la ley ha sido fundamental para la puesta en marcha de medidas de control para evitar la extensión de la pandemia del COVID-19 y de hecho, ha sido utilizada de forma habitual por el actual Gobierno. Los ataques a esta ley han estado basados en criterios puramente de desgaste político, con argumentos de manual partidista.

La Ley de Seguridad Ciudadana es plenamente constitucional y así lo confirmó la Sentencia, de 19 de noviembre de 2020, del Tribunal Constitucional, que rechazó con contundencia los argumentos jurídicos que entonces planteó la oposición.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

## PROPOSICIÓN NO DE LEY

*El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a que, a su vez, inste al Gobierno de España a:*

1. *Defender el mantenimiento de la dignidad, integridad y el principio de autoridad que la actual legislación asegura a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, asegurando, asimismo, que dispongan de los medios materiales adecuados para el desempeño de su labor.*

2. *Solicitar la retirada de cualquier iniciativa de modificación de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, en los términos anunciados.*

En el Parlamento de Canarias, a 30 de noviembre de 2021.- LA PORTAVOZ, M.<sup>a</sup> Australia Navarro de Paz.

**10L/PNLP-0408 Del GP Popular, sobre modificación legislativa de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, y de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española.**

*(Registro de entrada núm. 20211000000531, de 2/12/2021).*

**Presidencia**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 3 de diciembre de 2021, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

## 1.- PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

1.2.- Del GP Popular, sobre modificación legislativa de la *Ley 9/2017, de contratos del sector público*, y de la *Ley 2/2015, de desindexación de la economía española*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la proposición no de ley de referencia y disponer su tramitación ante el Pleno.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y al autor de la iniciativa.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 9 de diciembre de 2021.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

## A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición no de ley, “*Modificación legislativa de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española*”, a instancias del diputado Manuel Domínguez González, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Nacional de Estadística (INE) ha dado a conocer la tasa de inflación interanual que, para el mes de octubre, se sitúa en un valor del 5,5 %.

Un alza muy preocupante que está lastrando la capacidad adquisitiva de cientos de miles de familias españolas, además de que está provocando desajustes en el mercado de materias primas con consecuencias dramáticas para miles de empresas de nuestro país.

El encarecimiento de las materias primas está distorsionando el normal funcionamiento de diversos sectores, siendo uno de los más afectados el de la construcción de obra pública. Dicho sector cuenta en la actualidad con contratos muy rígidos, en cuanto a precios y plazos de ejecución, de los que la práctica totalidad de los que ahora están en ejecución se ofertaron a precios sensiblemente inferiores a los actuales.

Así, entre abril de 2020 y agosto de 2021, se ha producido un incremento del 105 % en el coste del acero, del 81 % en el del aluminio, del 77 % en el del cobre y del 49 % en el de la madera. A lo que hay que sumar el incremento del precio del petróleo y sus derivados, superior al 180% –que al margen de la incidencia en los costes generales, está tensionando los precios de las mezclas bituminosas– y al encarecimiento continuo de los precios de la energía.

Este encarecimiento de las materias primas, está amenazando la viabilidad de muchos de estos proyectos de obra pública, ya que el incremento del coste total de las obras se valora, de media, en alrededor de un 22,2 %.

Las consecuencias se están desencadenando a marchas forzadas. Según el estudio “Impacto de la subida de las materias primas en la construcción”, elaborado por la Confederación Nacional de la Construcción (CNC) y que ha contado con la participación de más de 300 compañías, el encarecimiento de las materias primas ha provocado que cuatro de cada diez empresas (39,5 %) se hayan visto obligadas a cancelar o paralizar sus obras.

A ello se suma la falta de suministro de materiales y componentes, fruto de la crisis de desabastecimiento global, algo que también está comprometiendo los plazos contractuales, con el consiguiente riesgo de incumplimientos y la posterior imposición de penalidades a las que se ven abocadas las empresas constructoras de todos los tamaños.

No se entiende, por tanto, la pasividad del Gobierno de España, que debería haber actuado ya, porque el número de empresas que están viéndose incursas en incumplimientos de plazos contractuales va en exponencial aumento, teniendo en cuenta que no pueden acometer las obras contratadas por la carestía no prevista de los materiales y que o tendrán problemas de importantes pérdidas o que se verán abocadas a abandonar las obras sin completarse, con el consiguiente perjuicio no solo para las mismas sino para el interés público.

En una coyuntura como la actual, hay dos normas que podrían revisarse para contemplar un sistema de revisión de precios o para posibilitar la tramitación de modificaciones de contrato y así poder acompañar

los desorbitados incrementos de los costes a la elevación de los precios de mercado y la incertidumbre del mismo, así como el desabastecimiento de ciertas materias que pueden comprometer el cumplimiento contractual.

1) Por un lado, la actual *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tasa de manera muy rígida las posibilidades en las que es posible una modificación de los contratos, tanto por precio, como por plazo, y establece que son los órganos de contratación los que tienen la potestad de incluir mecanismos de revisión de precios en los pliegos de condiciones.

En un entorno de estabilidad de precios la gran mayoría de los contratos en vigor no recogen la posibilidad de hacerlo, por lo que el extraordinariamente rápido aumento de los precios y las tensiones en los mercados de materiales han provocado que, en solo unas semanas, los precios recogidos en los contratos hayan quedado desfasados y, lo que es peor, no sabemos cuál será la evolución futura de los mismos.

Por otra parte, poner en manos de los órganos de contratación las posibilidades de aprobar modificaciones de contratos, hace que los mismos no recurran a esa posibilidad, ante la mal “extendida sospecha” de que las mismas puedan encerrar causas ajenas al interés general. Nada más lejos de la realidad como vemos en estas circunstancias. Por ello, sería conveniente que cualquier posibilidad de modificación contractual para el reequilibrio económico financiero de los contratos de obra pública pueda ser invocada de manera casi automática por cualquiera de las partes afectadas, con la total seguridad jurídica y “mediática” de que se hace para compensar una situación, que si no se corrige sí tendría la consecuencia de contravenir gravemente el interés general o bien provocar un enriquecimiento injusto de la Administración que adquiere un servicio a un precio anormalmente bajo al de mercado, o bien encontramos con obras inacabadas y “abandonadas” o mal ejecutadas, algo que resultaría un mal mayor para el interés público.

2) Por otro lado, la *Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española*, surgió a la “luz de la necesidad de consolidar y avanzar en la recuperación de la competitividad; de evitar los efectos de segunda ronda; de las restricciones existentes al uso de políticas de demanda; y de la necesidad de contribuir a la equidad en la carga del ajuste”, para así establecer un modelo basado en la “no indexación” de valores monetarios.

Su objetivo era, por tanto, establecer una disciplina no indexadora en el ámbito de la contratación pública, en los precios regulados y en las partidas de ingresos y de gastos de los presupuestos públicos. Y así eliminar la regulación indexadora propia de épocas con una inflación notablemente mayor.

En el caso concreto que nos hayamos, la mencionada ley de indexación establece que la introducción de cláusulas de revisión de precios en los pliegos de obras públicas es potestad de los órganos de contratación, dándose la situación de que una inmensa mayoría de los contratos de obra pública en vigor, y los que se están licitando en la actualidad, no contemplan esas posibilidades al no ser recogidos en los pliegos de contratación, convirtiéndose en contratos “leoninos” para empresas que presentaron sus ofertas en unas condiciones de mercado de aprovisionamiento de materiales radicalmente distintas. Por otro lado, la *Ley 2/2015* prevé la posibilidad de ligar, para los casos excepcionales en los que la revisión de valores monetarios sea indispensable, la actualización de precios y rentas a la evolución de los costes pertinentes en cada situación, estableciendo que las empresas contratistas podrían tener acceso a la revisión de precios de los materiales cuando el contrato se encuentre con un nivel de ejecución superior al 20 % y hubiesen transcurrido dos años desde la formalización del mismo.

Un supuesto que, con la actual coyuntura de precios desbocados, sería conveniente revisar y ampliar, de forma al menos coyuntural o extraordinaria, teniendo en cuenta que la gran mayoría de obras públicas tienen plazos de ejecución inferiores y que estas son, además, las que suelen ocupar la cartera de obra de las pymes. Por tanto no susceptibles de acogerse a este supuesto de excepcionalidad.

Por todo ello, se hace necesario y urgente la modificación de la Ley de Contratos del Sector Público para habilitar, al menos de forma coyuntural, un mecanismo extraordinario y urgente de revisión de precios en la obra pública y la posibilidad de modificar los contratos en precio y en plazo y de esta forma garantizar el reequilibrio económico financiero de las obras en marcha. Así como flexibilizar las condiciones establecidas en la *Ley 2/2015*, de indexación de la economía española, para ampliar las condiciones en las que es posible la revisión extraordinaria de precios.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

## PROPOSICIÓN NO DE LEY

*El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a que, a su vez, inste al Gobierno de España a:*

*1. Tramitar una modificación legislativa de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, con el fin de flexibilizar las condiciones previstas para la modificación de los contratos públicos de obra, en precio y en plazo, así como para ampliar las situaciones de excepcionalidad en las que es posible la revisión de precios, conforme a un entorno de presión desorbitada de los costes, producto de un momento coyuntural extraordinario.*

*2. Incluir en la Ley de Contratos del Sector Público una fórmula de actualización extraordinaria de los precios de los materiales recogidos en los contratos de obra pública en vigor y que, además, estos se contemplen en todos los pliegos en tramitación mientras dure esta situación de excepcionalidad económica.*

En el Parlamento de Canarias, a 2 de diciembre de 2021.- LA PORTAVOZ, M.<sup>a</sup> Australia Navarro de Paz.



Parlamento de Canarias

